



RADICADO No. 2021-0474  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: IRINA ISABEL GUZMÁN MERCADYO OTROS  
DEMANDADO: MILTON CAÑATE CONTRERAS, ALIMENTOS  
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.),  
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. A.R.L.

Informe Secretarial. Informándole que el apoderado de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ha solicitado pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda y que se fije fecha para audiencia. Sírvase proveer.  
Soledad, 6 de septiembre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se constata que la Dra. MARIA JOSÉ GALEANO PETRO a través de memorial recibido vía correo electrónico solicita que se emita pronunciamiento frente a la contestación de la demanda presentada en calidad de apoderada judicial sustituta de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y se fije fecha de audiencia. Memorial que fue reiterado posteriormente por la Dra. HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS, no obstante en el plenario no se encuentra acreditada la calidad que invoca la profesional del derecho.

En este orden de ideas, el despacho se pronunciará respecto de la solicitud elevada por la Dra. MARIA JOSÉ GALEANO PETRO.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de apoderada judicial, se evidencia que la misma reúne los requisitos exigidos en el art. 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto se tendrá por contestada la demanda y se ordenará que por secretaría se imparta trámite a las excepciones planteadas, en el momento procesal que corresponda.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha de audiencia, es menester resaltar que en el plenario no obra constancia de la notificación efectuada a los demandados MILTON CAÑATE CONTRERAS y ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.). Así las cosas, no resulta procedente fijar fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. toda vez que no se encuentra debidamente integrada la Litis.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

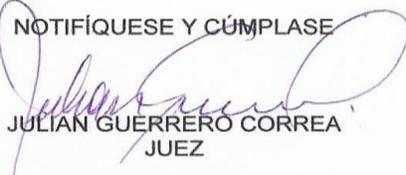
1. TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.
2. Por secretaría impartir trámite a las excepciones planteadas por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. , en el momento procesal que corresponda.
3. NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, por las razones esbozadas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad  
Soledad – Atlántico

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4